



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 079-2025- MPCVZ-ALC.

Zorritos: 05 de febrero del 2025.

VISTO:

El Proveído N°047/MPCVZ-GM, de fecha 15 de enero del 2025; el Informe Legal N° 0037-2025/MPCVZ-GAJ, de fecha 14 de enero del 2025; el escrito N° 9173 de fecha 11 de diciembre del 2024; el Informe N° 009-2025-SG-R.H-MPCVZ, de fecha 13 de enero del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, los **artículos 194° y 195°** de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que “**las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**”. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa que esta emana de la Constitución Política del Perú, y establece que “**(...) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**”.

Que, el Derecho de petición administrativa conforme el **artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.

Que, el administrado **AGUSTIN LUIS LECARNAQUE SALDARRIAGA** mediante escrito N° 9173 de fecha 11 de diciembre del 2024; solicita, a la entidad municipal la emisión de la resolución de reincorporación a su centro de trabajo en cumplimiento de mandato judicial, seguido en el **EXP. N° 01388-2018-0-2601-JR-LA-02**.

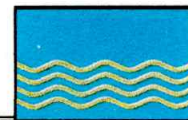
Que, el Sub Gerente de Recursos Humanos con Informe N° 009-2025-SG-R.H-MPCVZ, de fecha 13 de enero del 2025; **informa**, al Gerente Municipal, sobre la **incorporación judicial** del demandante **AGUSTIN LUIS LECARNAQUE SALDARRIAGA** a través de la Resolución Número Tres, de fecha 06 de febrero del 2019; seguido en el **EXP. N° 01388-2018-0-2601-JR-LA-02**, emitido por el 2° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, el cual **FALLA DECLARANDO:**

1. **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO Y OTROS** de folios 51 a 60, interpuesta por doña **AGUSTIN LUIS LECARNAQUE SALDARRIAGA** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, con emplazamiento del **PROCURADOR PÚBLICO**, en consecuencia;
2. **RECONÓZCASE** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado en los siguientes periodos: noviembre y diciembre del 2012; enero, febrero, marzo, abril,



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



y diciembre del 2013; enero, febrero, marzo, mayo, junio y julio del 2014; 02 de enero a octubre del 2018, en la condición de obrero (guardián), bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada (TUO del D. Leg. N° 728), por desnaturalización de contrato civil; y asimismo:

3. **ORDENO** a la Municipalidad demandada, **CUMPLA** con: 1) **incluir** al actor en la planilla de trabajadores permanentes en calidad de obrero- guardián o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, considerando los periodos antes señalados, a plazo indeterminado, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada (D. Leg. 728) con todas las prerrogativas que implica dicho régimen.
4. **ORDENO** a la demandada para que a través de su Representante Legal **CUMPLA** con **PAGAR** a favor del demandante la suma total de **SIETE MIL SEISCIENTOS DOS CON 49/100 SOLES (S/7,602.49)** por concepto de Beneficios Sociales devengados durante los siguientes periodos: noviembre y diciembre del 2012; enero, febrero, marzo, abril, y diciembre del 2013; enero, febrero, marzo, mayo, junio y julio del 2014; 02 de enero a octubre del 2018; y que comprende: a) Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad por la suma de S/3,861.66, a) CTS por la suma de S/. 1,810.00, y c) Vacaciones Truncas por el monto de S/1,930.83 (sólo se probó vacaciones truncas mas no, vacaciones no gozadas); más el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a la Ley 25920 desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho (cada concepto) hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; **CON** costos y **SIN** costas del proceso;
5. **INFUNDADA** la demanda respecto de las siguientes pretensiones: a) Reconocimiento de contrato de trabajo de los siguientes periodos: enero a octubre del 2012; mayo a noviembre del 2013; abril, agosto a diciembre del 2014; todo el año 2015, 2016 y 2017; noviembre a diciembre del 2018; y del 01 al 03-01- 2019, en base al art. 200 del C.P.C.; b) El Pago de Beneficios Sociales de los periodos antes indicados (Gratificaciones, CTS y Vacaciones) por no haberse acreditado vínculo laboral; y c) La Inclusión en Planillas por dichos periodos; por no haberse acreditado vínculo laboral;
6. **FIJESE** por concepto de honorarios profesionales de la defensa técnica de la parte demandante, en consecuencia: **ORDENO** a la demandada **CUMPLA** con pagar el 10% del monto que se amparar en sentencia que equivale a la suma de **SETECIENTOS SESENTA CON 25/100 SOLES (S/ 760.25)** a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de este monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a **TREINTA Y OCHO SOLES CON 01/100 SOLES (S/. 38.01)**, debiendo abonarse en ejecución de sentencia.

Así, mismo la **Resolución Número Cuatro**, de fecha 01 de abril del 2019; emitido por el 2° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, el cual **RESUELVE**:

1. **DECLARAR CONSENTIDA** la resolución número **TRES** de fecha seis de febrero del dos mil diecinueve; en consecuencia:
 - a) **REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, **CUMPLA** con **RECONOCER** a favor del accionante **AGUSTIN LUIS LECARNAQUE SALDARRIAGA**, la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado en los siguientes periodos: noviembre y diciembre del 2012; enero, febrero, marzo, abril, y diciembre del 2013; enero, febrero, marzo, mayo, junio y julio del 2014; 02 de enero a octubre del 2018, en la condición de obrero (guardián), bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada (TUO del D. Leg. N° 728), por desnaturalización de



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



contrato civil; asimismo, **CUMPLA** con **INCLUIR** al actor en la **PLANILLA DE TRABAJADORES PERMANENTES** en calidad de obrero guardián o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, considerando los periodos antes señalados, a plazo indeterminado, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada (D. Leg. 728) con todas las prerrogativas que implica dicho régimen; **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incumplimiento de remitir copias al MINISTERIO PUBLICO por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

- b) **REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que dentro del plazo establecido en el artículo 47° del Texto Único Ordenado, Decreto Supremo N° 013-2008 y la Ley N° 30137 (Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales): **CUMPLA** con pagar a favor del demandante, **AGUSTIN LUIS LECARNAQUE SALDARRIAGA**: la suma total de **OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 75/100 SOLES (S/. 8,400.75)**, conformada por la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS DOS CON 49/100 SOLES (S/7,602.49)** por concepto de Beneficios Sociales devengados durante los siguientes periodos: noviembre y diciembre del 2012; enero, febrero, marzo, abril, y diciembre del 2013; enero, febrero, marzo, mayo, junio y julio del 2014; 02 de enero a octubre del 2018; y que comprende: a) Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad por la suma de **S/3,861.66**, a) CTS por la suma de **S/. 1,810.00**, y c) Vacaciones Truncas por el monto de **S/1,930.83** (sólo se probó vacaciones truncas mas no, vacaciones no gozadas); más el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a la Ley 25920 desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho (cada concepto) hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; así como por la suma de **SETECIENTOS SESENTA CON 25/100 SOLES (S/ 760.25)** por concepto de honorarios profesionales a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de éste monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a **TREINTA Y OCHO SOLES CON 01/100 SOLES (S/. 38.01)**, debiendo abonarse en ejecución de sentencia; **BAJO APERCIBIMIENTO** de iniciarse la ejecución forzada, en caso de incumplimiento, conforme al numeral 47.4 del artículo 47° de la norma en mención; **SIN PERJUICIO** de ello, dentro del plazo de **VEINTE DÍAS INFORME** respecto a lo previsto en los numerales 47.1, 47.2 y 47.3 del D. S. Nro. 0013-2008-JUS y la Ley N° 30137, **DEBIENDO** realizarlo con documentos de fecha cierta en donde aparezca de manera indubitable que el crédito laboral del actor ha sido presupuestado. En consecuencia: **CÚRSESE OFICIO** a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR O LA QUE HAGA SUS VECES**, a efecto que dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la presente resolución, **ACOMPAÑÁNDOSE** para tal efecto, copia certificada de la **SENTENCIA** de fecha seis de febrero del dos mil diecinueve (folios 80 a 97), y de la **PRESENTE RESOLUCIÓN**; con notificación al **PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**.

Que, el **segundo párrafo** del artículo 29 de la Ley N.º27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N.º31433, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Que, el artículo 27, en sus numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.



Sobre el cumplimiento de mandatos judiciales

En principio, es pertinente señalar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.



De dicha disposición se derivan al menos dos consecuencias:

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.



Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato.

Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal y/o administrativa.

Atendiendo a ello, la reposición o reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese.

Por consiguiente, la sentencia judicial que ordena la reposición o reincorporación del servidor tiene por objeto retrotraer las condiciones laborales que este gozaba antes del cese.





Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



irregular, respetando el nivel remunerativo alcanzado (sin poder reducir ni aumentar dicho nivel remunerativo); es decir, la orden judicial tiene por objeto la restitución de los derechos afectados.

Que, dicho esto podemos mencionar que el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, mediante **Informe Legal N° 0037-2025/MPCVZ-GAJ**, de fecha 14 de enero del 2025; **OPINÓ**: Que se cumpla estrictamente lo resuelto por el órgano judicial ejecutor de la causa, cumpliéndose estrictamente lo ordenado, entrando las responsabilidades penales, civiles y administrativas que traería la omisión de lo resuelto. (...).

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica; y, demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° de la **Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir **RESOLUCIONES DE ALCALDIA**; en consecuencia:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONE, DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO, a lo ordenado por **SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE TUMBES** respecto del proceso judicial seguido en el **EXP. N° 01388-2018-0-2601-JR-LA-02**, del demandante **SR. AGUSTIN LUIS LECARNAQUE SALDARRIAGA**, contenido en la **Resolución Número Cuatro**, de fecha 01 de abril del 2019; que **RESUELVE**:

1. **DECLARAR CONSENTIDA** la resolución número **TRES** de fecha seis de febrero del dos mil diecinueve; en consecuencia:
 - a) **REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, **CUMPLA** con **RECONOCER** a favor del accionante **AGUSTIN LUIS LECARNAQUE SALDARRIAGA**, la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado en los siguientes periodos: **noviembre y diciembre del 2012; enero, febrero, marzo, abril, y diciembre del 2013; enero, febrero, marzo, mayo, junio y julio del 2014; 02 de enero a octubre del 2018**, en la condición de **obrero (guardián)**, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada (TUO del D. Leg. N° 728), por desnaturalización de contrato civil; asimismo, **CUMPLA** con **INCLUIR** al actor en la **PLANILLA DE TRABAJADORES PERMANENTES** en calidad de **obrero guardián** o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, considerando los periodos antes señalados, a plazo indeterminado, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada (D. Leg. 728) con todas las prerrogativas que implica dicho régimen.
 - b) **REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que dentro del plazo establecido en el artículo 47° del Texto Único Ordenado, Decreto Supremo N° 013-2008 y la Ley N° 30137 (Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales):
 1. **CUMPLA** con pagar a favor del demandante, **AGUSTIN LUIS LECARNAQUE SALDARRIAGA**; la suma total de **OCHO MIL**



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



CUATROCIENTOS CON 75/100 SOLES (S/. 8,400.75), conformada por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS DOS CON 49/100 SOLES (S/7,602.49) por concepto de Beneficios Sociales devengados durante los siguientes periodos: noviembre y diciembre del 2012; enero, febrero, marzo, abril, y diciembre del 2013; enero, febrero, marzo, mayo, junio y julio del 2014; 02 de enero a octubre del 2018; y que comprende:

- A) Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad por la suma de S/.3,861.66,
- B) CTS por la suma de S/. 1,810.00,
- C) Vacaciones Truncas por el monto de S/.1,930.83 (sólo se probó vacaciones truncas mas no, vacaciones no gozadas); más el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a la Ley 25920 desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho (cada concepto) hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; así como por la suma de SETECIENTOS SESENTA CON 25/100 SOLES (S/ 760.25) por concepto de honorarios profesionales a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de éste monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a TREINTA Y OCHO SOLES CON 01/100 SOLES (S/. 38.01), debiendo abonarse en ejecución de sentencia.

- c) **CÚRSESE OFICIO a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR O LA QUE HAGA SUS VECES**, a efecto que dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER la existencia de un contrato a plazo indeterminado a favor del demandante AGUSTIN LUIS LECARNAQUE SALDARRIAGA, bajo el régimen de la actividad privada (D. Leg.N° 728) desde el noviembre y diciembre del 2012; enero, febrero, marzo, abril, y diciembre del 2013; enero, febrero, marzo, mayo, junio y julio del 2014; 02 de enero a octubre del 2018 hasta la actualidad, por desnaturalización del contrato de servicios por terceros, en el cargo de obrero (guardián); y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

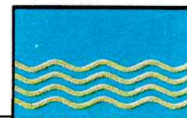
ARTÍCULO TERCERO. – SE DISPONE, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta entidad, realice las acciones administrativas y proceda a incluir al SR. AGUSTIN LUIS LECARNAQUE SALDARRIAGA en la PLANILLA DE TRABAJADORES PERMANENTES en calidad de obrero guardián o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, considerando los periodos antes señalados, a plazo indeterminado, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada (D. Leg. 728) con todas las prerrogativas que implica dicho régimen; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – SE PRECISA, que la GERENCIA MUNICIPAL, DISPONGA que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS realice las acciones administrativas cumplimiento estricto al mandato judicial contenido en la RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO, de fecha 01 de abril del 2019; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – SE PRECISA, que la Gerencia Municipal, DISPONGA que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



de la entidad, realicen las acciones administrativas que se han indicado en el presente informe legal respecto a la actualización de los instrumentos normativos internos, con la finalidad de dar cumplimiento administrativamente a lo dispuesto por el poder judicial; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al **SR. AGUSTIN LUIS LECARNAQUE SILDARRIAGA**, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y, demás instancias administrativas de esta entidad edilicia, con la finalidad de dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por el poder judicial.

ARTÍCULO SEPTIMO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectúe la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS

Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE